

INFORME DIAGNOSTICO VIGENCIA 2023 Y AÑOS ANTERIORES

Dando cumplimiento de la Resolución de Gerencia No 0086 de 2023 Artículo 3 numeral 3 y del numeral 3 del artículo 120 del Decreto 2220 de 2022 que dice:

“3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) modificado por la ley 2080 de 2021.

1.1. Solicitudes de conciliación Extrajudicial

Durante el año 2023 el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA recibió cuatro (4) solicitudes o invitaciones para conciliación extrajudicial, como se expone seguidamente.

Radicación: E- 2023-492873

Convocante: ARNULFO REINA QUINTERO

Convocadas: Instituto Nacional de Vías INVIAS, Departamento de Antioquia; Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Distrito de Medellín, Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar SAS DEVIMAR, Agencia Nacional De Infraestructura – ANI

Medio de Control: Reparación Directa

Fecha de Audiencia: 19-09-2023

Decisión del Comité de Conciliación del IDEA: No proponer fórmula conciliatoria por cuanto estima el Comité que, el IDEA no adelantó ninguna conducta activa u omisiva que pudiera conllevar las consecuencias que fundamentan la solicitud, se desvirtúa la relación de causalidad con los daños reclamados por el convocante.

Proceso derivado de la No Conciliación: Hasta la fecha no han notificado al IDEA de ninguna acción derivada de la no conciliación.

Radicación N° E-2023-641203

Convocante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Convocado: Laboratorio Electromecánico QTEST SAS

Medio de control: Controversias Contractuales

Fecha de Audiencia: 16/11/2023

Decisión del Comité de Conciliación del IDEA: CITAR a la sociedad QTEST S.A.S. , identificada con el NIT 900063459-1, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA BETANCUR JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.590.145 o quien haga sus veces al momento de la citación; la pretensión será el pago de la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Pesos (\$289.471.900), adeudados al IDEA.

Proceso derivado de la No Conciliación: El IDEA interpuso demanda o Acción de control de controversias contractuales, en el Juzgado 24 Administrativo de Medellín, con radicado 05001333303520190042900.

Radicación N° E-2023- 621129

Convocante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Convocado: ECOLUZ S.A.S

Medio de control: Controversias Contractuales

Fecha de Audiencia: 19/12/2023

Decisión del Comité de Conciliación del IDEA: Solicitar audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos y CITAR a la sociedad ECOLUZ S.A.S., identificada con el NIT 811.012.153-2, representada legalmente por LAZLO JURKO VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.616.095 o quien haga sus veces al momento de la citación; la pretensión entre otras, será el pago de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Cuatro Mil Novecientos Treinta Pesos (\$139.004.930), adeudados al IDEA.

Proceso derivado de la No Conciliación: Está en proceso de presentación de demanda de controversias contractuales, en el Juzgados Administrativos de Medellín.

Radicación N° E-2023- 755720

Convocante: Services Solutions Logistics SAS

Convocados: Municipio de Medellín – RENTING de Antioquia SAS – PIM Proyectos De Ingeniería y Mantenimiento SAS – Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

Medio de Control: Reparación Directa

Fecha de Audiencia: 26/01/2024

Decisión del Comité de Conciliación del IDEA: Los miembros del Comité de Conciliación del IDEA decidieron por unanimidad NO presentar fórmula conciliatoria, porque estimó el Comité, que el Instituto no adelantó ninguna conducta activa u omisiva que pudiera conllevar las consecuencias que fundamentan la solicitud; se desvirtúa la relación de causalidad con los daños reclamados por el convocante y si en gracia de discusión los mismos llegaran a ser demostrados por la parte que los reclama es evidente

la ausencia de responsabilidad del IDEA y por tanto, se interpondrán las excepciones necesarias a favor del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA.

Proceso derivado de la No Conciliación: Hasta la fecha no han notificado al IDEA de ninguna acción derivada de la no conciliación.

2. FALLOS A FAVOR O EN CONTRA DEL IDEA EN LA VIGENCIA 2023

El Comité de Conciliación del Instituto como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del IDEA, debe analizar los fallos a favor o en contra de la entidad, con el fin de determinar las causas generadoras de conflicto, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas del instituto, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, esto con el objetivo de proponer correctivos. En cumplimiento de esa tarea presentamos los siguientes fallos:

2.1. La señora Lucrecia Moreno López interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” para que se le reconozca el retroactivo pensional causado desde abril de 2012 y el mes de febrero de 2013. Con radicado 05001333300920170007201.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES llama en garantía al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, aduciendo que, dado que el reporte al sistema General de Pensiones es de cargo exclusivo del empleador, que para el caso es EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, es el responsable del reporte de cualquier novedad que se presentara con sus empleados, sosteniendo que según la historia laboral de la actora, el IDEA suspendió las cotizaciones al Sistema de Pensiones de la señora MORENO LÓPEZ el 31 de marzo de 2013, sin realizar ninguna novedad previo a esta fecha de retiro.

El IDEA en la contestación de la demandan de llamamiento en garantía esgrimió los siguientes argumentos:

➤ Incompatibilidad para percibir simultáneamente por parte de los servidores públicos ingresos a título de salario y por concepto de pensiones de vejez, ante esta disyuntiva, la Ley lo que permite es, optar por uno de estos beneficios pero no ambos de manera concurrente, en aras de salvaguardar la racionalidad de los dineros públicos. De tal manera que, si el servidor opta por continuar con la vinculación laboral con el Estado, el fondo de pensiones respectivo debe reconocer la prestación desde el momento definitivo del retiro del servicio, y no antes. Por lo tanto, y dado que la Señora Lucrecia Moreno López estuvo vinculada con el IDEA y en consecuencia percibiendo salarios y demás emolumentos, hasta el 30 de abril de 2013, no se debe reconocer el retroactivo pensional toda vez que el retroactivo y el salario son incompatibles, por cuanto, provendrían de la una misma causa jurídica.

Fallo De Primera Instancia: Se niegan las pretensiones de la demandante bajo las siguientes premisas: Se acogen los argumentos presentados por la defensa del IDEA así: “La incompatibilidad entre los salarios devengados y la pensión de vejez para el caso de los empleados públicos que no se encuentra dentro de las excepciones del artículo 19 de la Ley 4 militar, policía, docente entre otros.

➤ Que existe prohibición legal de incompatibilidad de estos pagos establecida en el artículo 35 del acuerdo No 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 de 1990, art 1, del D 625 de 1988, art 8 de la Ley 71 de 1988, art 9 del Decreto 1160 de 1986, las que las prevén el retiro efectivo del servicio para entrar disfrutar de la pensión”.

El Fallo En Segunda Instancia: El 10 de agosto de 2023, en el cual se ratifica la sentencia a favor del IDEA.

2.2. Ingenio Vegachí. Este año se han recibido 4 fallos favorables, aunque los fallos son de 2021 y 2022 , solo se conocieron en la vigencia anterior; los mismos corresponden a cuatro (4) demandas de controversias contractuales presentadas por terceros en contra

del Ingenio Vegachí Ltda. –en liquidación– (Ingenio Vegachí), el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA.

Pretensiones son fallos idénticos. Los demandantes dicen que el Departamento de Antioquia y el IDEA son responsables en forma solidaria y deben resarcir los perjuicios en su calidad de socios del ingenio Vegachí, con quien los unía contrato de corte de caña.

Radicados:

- 05001233100020000377601 Controversias Contractuales
- 05001233100020010322501 Controversias Contractuales
- 05001233100020010146301 Controversias Contractuales
- 05001233100020020253200 Controversias Contractuales

Fallo de Primera Instancia. El Tribunal Administrativo de Antioquia el 06/10/2008 accedió parcialmente a las pretensiones, al considerar que el Ingenio Vegachí incumplió con su obligación de cortar y recoger la cosecha. Estimó que el Departamento de Antioquia y el IDEA son solidariamente responsables del incumplimiento por ser socias de esa sociedad.

Fallo de Segunda Instancia. El Consejo de Estado negó las pretensiones frente al Departamento de Antioquia y el IDEA, excluyendo de la condena al Departamento de Antioquia y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA y dejando la condena en firme en contra del INGENIO VEGACHÍ, pues consideró que no hay solidaridad entre una empresa y sus socios.

2.3. Fallo de primera Instancia en la siguiente acción popular

Radicado: 05001-23-33-000-2022-00872-00. Magistrada Ponente: **ADRIANA BERNAL VÉLEZ**. Referencia: Protección de Derechos e Intereses Colectivos. Accionante:

Personería Municipal de Guarne. Accionado: Departamento de Antioquia y Otros. Instancia: Primera. **Fallo respecto al IDEA:** De conformidad con las pruebas, la función de esta entidad se limitó a la administración y pago de las sumas de dinero a favor de VIVA durante la ejecución del proyecto de infraestructura. El IDEA no fue quien contrató con VIVA, ni tenía injerencia en la ejecución de la obra. Por tanto, no amenazó ningún derecho colectivo.

Es un fallo para tener en cuenta en la defensa jurídica del IDEA y será tenido por el equipo de defensa como un precedente, importante en procesos derivados de convenios interadministrativos.

3. DEMANDAS EN CONTRA DEL IDEA EN LA VIGENCIA 2023

Las demandas recibidas en el IDEA en contra de la entidad en la vigencia 2023, aclarando que a todas se les dio respuesta en ese mismo año, son las siguientes:

MEDIO DE CONTROL	NOMBRE DEL DEMANDANTE (S)	NOMBRE DEL DEMANDADO (S)	RADICADO DEL PROCESO
Acción Popular	Jose Raúl Aristizabal Duque Y Otros	Catastro Departamental Y Otros	05001333301820230025800
Ordinario Laboral	Manuel Arturo Guzmán Falco	Hidroituango Y Otros	05001310502320230000400
Ordinario Laboral	Omar Antonio Villalba García	Hidroituango Y Otros	05001310502720230018600
Reparación Directa	Oscar Mauricio Zapata Galeano Y Otros	Invias Y Otros	05001333301420220055300 05001333300520220012500
Ejecutivo	Lina María Ochoa Mejía	Ingenio Vegachí Y Otros	05001233300020220030000
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Mónica Marloy Cortes Jiménez	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210003300
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Martha Alicia Galviz Rendon	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210010700

Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Ligia Inés Pérez Ruíz	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210003100
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Elida Del Socorro Ramirez Delgado	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210003500
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Claudia Patricia Cortes Jiménez	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210003400
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Marisela Castrillón Herrera	Corporación Puente Solidario Y Otros	05604408900120210003200

4. LAS CAUSAS GENERADORAS DE CONFLICTO

A partir del ARTICULO 90 de la Constitución Nacional, que dice “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*” Al analizar las causas que generaron las demandas en contra del IDEA, encontramos las siguientes

CAUSAS GENERADORAS DE CONFLICTO		
MEDIO DE CONTROL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	CAUSA
Acción Popular	Jose Raúl Aristizabal Duque Y Otros	El convenio interadministrativo 21SS176H320 celebrado entre el municipio de Granada, el IDEA y el Departamento de Antioquia, al contrato celebrado para la ejecución de la actualización catastral, entre el Departamento de Antioquia y TOPOCARTO S.A.S. En este caso, el IDEA administra los recursos y hace los pagos.
Ordinario Laboral	Manuel Arturo Guzmán Falco	El IDEA es socio de Hidroitango y el demandante laboró con una de las empresas contratistas del consorcio que construye la represa. Terminación de la obra o labor. En este caso el IDEA no tiene ningún conocimiento o injerencia en dicha contratación.

Ordinario Laboral	Omar Antonio Villalba García	El IDEA es socio de Hidroitungo y el demandante laboró con una de las empresas contratistas del consorcio que construye la represa. Terminación de la obra o labor. En este caso el IDEA no tiene ningún conocimiento o injerencia en dicha contratación.
Reparación Directa	Oscar Mauricio Zapata Galeano Y Otros	Un accidente de tránsito ocurrido en una vía interna del Municipio de Sabaneta, vinculan al IDEA por el Convenio Interadministrativo Número 2063 de 2021 y No. 1022 de 2021-AMVA ha sido de administrador de los recursos destinados para la rehabilitación de la Avenida Regional Sur en el municipio de Sabaneta , como se evidencia en los considerandos del Convenio y en su clausulado, en el que se establece como rol del IDEA el de administrar los recursos aportados por el INVIAS, el Departamento de Antioquia y el AMVA y que son ejecutados por el Municipio de Sabaneta.
Ejecutivo	Lina María Ochoa Mejía	Presentó una demanda ejecutiva con base en una sentencia que es favorable a los intereses del IDEA y del Departamento de Antioquia.
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Mónica Marloy Cortes Jiménez	El demandado en este proceso de pertenencia es la CORPORACIÓN PUENTE SOLIDARIO y El IDEA es citado al mismo como acreedor hipotecario. El IDEA le prestó el dinero a la Corporación Puente Solidario, para que construyera una urbanización en el Municipio de remedios y la garantía hipotecaria es el lote de terreno sobre el cual se construyeron algunas viviendas. Por un lado está el proceso ejecutivo por medio del cual el IDEA está intentando recuperar el empréstito, Se está avanzando en la diligencia de secuestro. En el proceso de pertenencia ya se respondió la demanda
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Martha Alicia Galviz Rendon	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Ligia Inés Pérez Ruíz	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Elida Del Socorro Ramirez Delgado	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Claudia Patricia Cortes Jiménez	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Marisela Castrillón Herrera	

5. LOS TIPOS DE DAÑO POR LOS CUALES RESULTA DEMANDADO O CONDENADO EL IDEA

Debemos distinguir entre el daño y el daño antijurídico, así como las tipologías de daño moral y pérdida de oportunidad. Sobre el primero, se dijo que *daño* deberá entenderse como toda privación, vulneración o afectación al goce pacífico de un derecho subjetivo

individual o colectivo, independientemente de que se trate de derechos con contenido económico o de aquellos que carezcan de tal. Mientras que el *daño antijurídico* no es más que el daño resarcible, y que aquella afirmación que señala que el daño antijurídico es aquel que no se está en el deber de soportar resulta en extremo incongruente, si no se pone de presente que la razón por la cual un particular no se encuentra en el deber de soportar el daño, es porque puede tratarse de una falla del servicio, un daño especial, la materialización de un riesgo excepcional o en virtud del principio de solidaridad. De esas cuatro variables pende la antijuridicidad del daño. Así, no hay daños que ontológicamente puedan ser considerados antijurídicos, la calificación de un daño como tal es el resultado de un juicio de responsabilidad y no de la sola ocurrencia del daño. En lo referente al daño moral, se propone su entendimiento desde el lenguaje de los derechos, buscando un sustento normativo para la reparación de ciertos sufrimientos. Se plantea entonces que la reparación del daño moral no es otra cosa que la reparación de la integridad espiritual, la cual constituye una fase o una de las caras que presenta el derecho a la integridad personal.

TIPO DE DAÑO ALEGADO EN LAS DEMANDAS		
MEDIO DE CONTROL	NOMBRE DEL DEMANDANTE	DAÑO PRESUNTAMENTE CAUSADO
Acción Popular	Jose Raúl Aristizabal Duque Y Otros	Alega el demandante que le han vulnerado derechos colectivos como la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la libre competencia económica y el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna.
Ordinario Laboral	Manuel Arturo Guzmán Falco	Alega el demandante que la Terminación unilateral del contrato de trabajo fue sin justa causa.
Ordinario Laboral	Omar Antonio Villalba García	Alega el demandante que la Terminación unilateral del contrato de trabajo fue sin justa causa.
Reparación Directa	Oscar Mauricio Zapata Galeano Y Otros	Perjuicios materiales e inmateriales (Lucro Cesante, daño Emergente y daños morales)

Ejecutivo	Lina María Ochoa Mejía	Presentó una demanda ejecutiva con base en una sentencia que es favorable a los intereses del IDEA y del Departamento de Antioquia.
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Mónica Marloy Cortes Jiménez	Los demandantes alegan que se les están vulnerando sus derechos como poseedores de buena fe y están pidiendo la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social.
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Martha Alicia Galviz Rendon	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Ligia Inés Pérez Ruíz	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Elida Del Socorro Ramirez Delgado	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Claudia Patricia Cortes Jiménez	
Verbal Especial – Ley 1561 De 2012.	Marisela Castrillón Herrera	

6. LAS DEFICIENCIAS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD

El equipo jurídico del IDEA ha venido en forma juiciosa expidiendo las directrices, instrumentos y lineamientos encaminados a la prevención del daño antijurídico y desarrollando la política de defensa del IDEA; en cuanto a los convenios interadministrativos existen directrices claras desde la Resolución de Gerencia No. 0428 de 2020, "Por medio de la cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA".

En ese orden, en los procesos interpuestos en contra del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA" no se identificaron errores o deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, que hayan dado pie a las mencionadas demandas, pues se puede afirmar que todas las demandas provienen de actuaciones de terceros.

7. DEFICIENCIAS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES POR PARTE DE LOS APODERADOS

Revisados los fallos emitidos a favor en o en contra del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA" y en las respuestas o recursos presentados por los Abogados de la Entidad, no se identificaron deficiencias de las actuaciones procesales surtidas por parte de los apoderados del IDEA, que hayan dado pie a fallos adversos a la entidad; al contrario los fallos recibidos en 2023 han sido a favor del IDEA y precisamente han sido fruto de la defensa que han llevado a cabo los apoderados. En cuanto a las respuestas y recursos presentados en defensa del IDEA han estado ajustados a derecho y conformes con la política de defensa.

Para este punto se debe tener en cuenta los Criterios de relacionamiento del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) con los abogados internos y externos que ejercen la representación judicial y extrajudicial del instituto, estos criterios fueron aprobados en el comité de conciliación del 18 de octubre de 2023.

8. PROPONER CORRECTIVOS

El área identifica los riesgos inherentes al ciclo de defensa jurídica y realiza la valoración de impacto y probabilidad así como los controles y planes de mitigación de riesgos. En el plan de acción para el 2024 se incluyeron los correctivos que han surgido de las nuevas demandas allegadas al IDEA y también las surgidas del plan de mejoramiento propuesto por la oficina de control interno, por tanto, quedaron planeadas las siguientes tareas:

Tarea
<p>Febrero: Diagnóstico y evaluación de los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad en 2023, para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las causas generadoras de conflicto - El índice de condenas

<ul style="list-style-type: none"> - El tipo de daño por el cual resulta demandado o condenado el IDEA - Las deficiencias de las actuaciones de los servidores o contratistas generadoras del daño. - Fallas en las actuaciones procesales de los apoderados.
<p>Marzo: Plan de comunicaciones del comité de Conciliación y de la política de defensa y de prevención del daño Antijurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacer un folleto o brochure con la política de prevención del daño antijurídico y con los avances que se han tenido hasta el momento. - Presentación de la política de prevención del daño antijurídico ante los diferentes equipos del IDEA. - Elaborar un libro de memorias donde se consoliden los instrumentos de política y defensa judicial producidos por el comité de conciliación.
<p>Abril: Lineamiento para dar cumplimiento al artículo 122 de la ley 2220 de 2022 <i>indicador de gestión</i></p>
<p>Mayo: Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica.</p>
<p>Junio: Preparar el primer informe de gestión del comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, el cual se presentará en la reunión del Comité del 26 de junio de 2024.</p>
<p>Julio: Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad en casos similares.</p>
<p>Agosto: Lineamiento: Etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica y análisis de excepciones previas y de mérito en cada uno de los medios de control.</p>
<p>Septiembre: Integrar al Sistema de G+ la documentación generada en el proceso de estructuración de la Política de Defensa Jurídica del IDEA</p>
<p>Octubre: Directrices Institucionales De Conciliación</p>
<p>Diciembre: Preparar el segundo informe de gestión del comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, el cual se presentará en la reunión del 18 de diciembre de 2024.</p>

9. INFORME SOBRE ACCIÓN DE REPETICIÓN

El IDEA solo tiene un proceso o acción de repetición, en donde el demandado es el exfuncionario FRANCISCO JAVIER BELTRÁN, en dicho proceso, se presentó demanda por parte del IDEA el 19/06/2015, la demanda fue admitida el 6/08/2015, se presentan alegatos de conclusión, el 19 de junio de 2019 y desde el 05 de abril de 2021 el proceso se encuentra a despacho para fallo en el Tribunal **Administrativo 004 Oral DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

Por otro lado, el 04/10/2023, en la sesión 17 del comité de Conciliación, la secretaría técnica presenta al Comité de Conciliación los siguientes temas en torno a la condena en contra del IDEA en el caso de Maria Piedad Mesa Toro:

- Posibilidad de Acción de Repetición
- Posibilidad de Iniciar Proceso Disciplinario
- Posibilidad remitir a Contraloría (Acción Fiscal)

Antecedentes: Ante la demanda presentada por la señora **Maria Piedad Mesa Toro** el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, tanto en los conceptos rendidos por varios abogados internos y externos del IDEA, como en la respuesta que se dio a la demanda, no se menciona, ni en una sola oportunidad a la persona responsable de la omisión que dio origen a la demanda, donde el IDEA efectuó los aportes patronales al sistema general de pensiones con un ingreso base de cotización inferior a la asignación básica mensual devengada para el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 1998 y el 31 de mayo de 1999.

Caducidad en la Acción de Repetición. Artículo 11 de la Ley 678 de 2001, que dice: *“La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública”*. Se aplica esta norma, porque la Ley 2195 de 2022 tiene vigencia de enero de 2022. En ese orden de ideas la acción aún no ha caducado, porque el pago se realizó el 01 de febrero de 2022.

Pero analizando los otros requisitos de la Acción de Repetición, encontramos que en el Comité de Conciliación del 22 de marzo de 2013 se realizó la revisión del presente caso (Numeral 2.2 del acta del comité) en donde se recomendó por parte del comité presentar fórmula conciliatoria dentro de la audiencia de conciliación que se realizó en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín. De igual manera se evidencia en el acta, el análisis de la no procedencia de la acción de repetición, al indicarse que en el presente caso se presentó un “error involuntario”, motivo por el cual no se evidenció una conducta

dolosa o gravemente culposa, por lo que no se configuran los presupuestos de la acción de repetición.

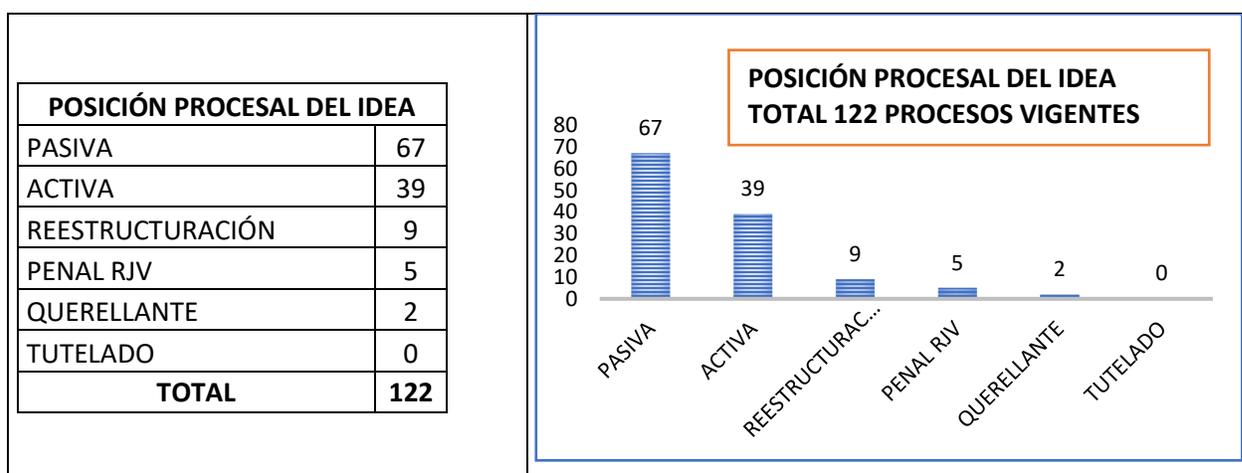
Decisión del Comité de Conciliación. El Comité decide remitir a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de que si está en tiempo inicie el proceso de responsabilidad fiscal. Así mismo, reflexiona sobre el papel de la oficina de control interno de esa época, que dejó pasar de largo la posibilidad de la acción de repetición y de la acción disciplinaria, ambas prescritas.

10. LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA tiene una baja litigiosidad que se ve representada en las demandas en contra y las demandas presentadas por la entidad en contra de terceros, casi siempre clientes morosos, al respecto tenemos:

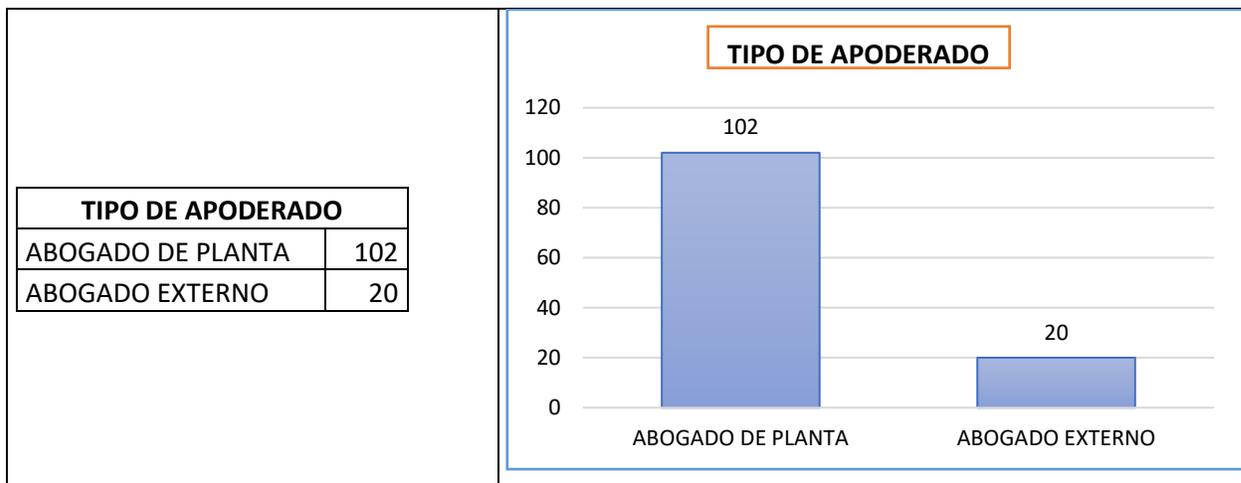
10.1. Posición Procesal del IDEA

Es el papel que juega el IDEA en los procesos que se tramitan actualmente, como se ve en la siguiente gráfica.



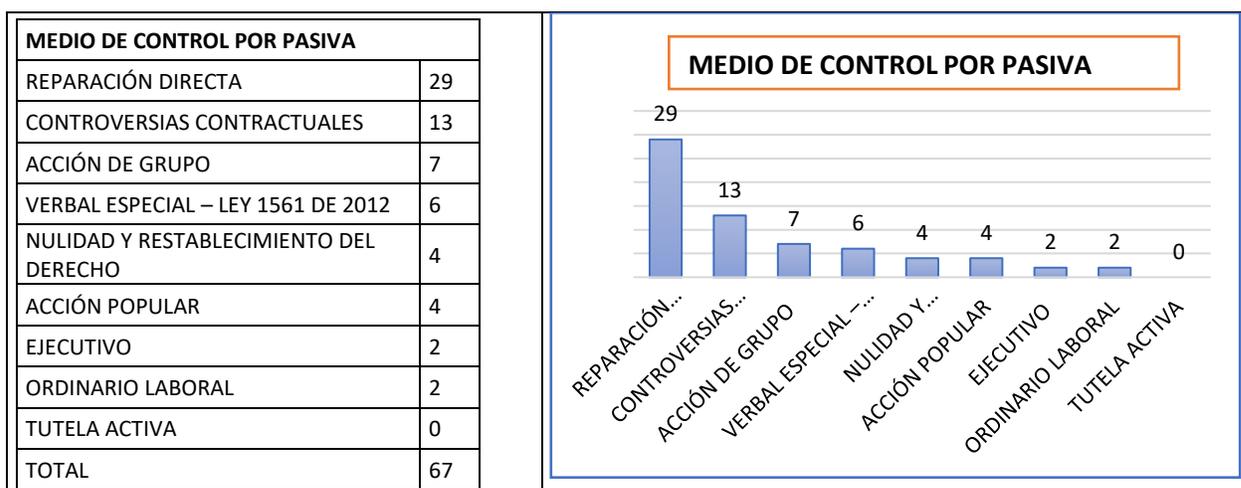
10.2. Tipo de Apoderado

El proceso de ajuste que se adelantó por la Dirección Jurídica de la Secretaría General se ha definido que dos profesionales universitarios de carrera administrativa asuman principalmente la representación judicial de la entidad, ya se hizo el empalme y la sustitución de todos los procesos, quedando de la siguiente forma:



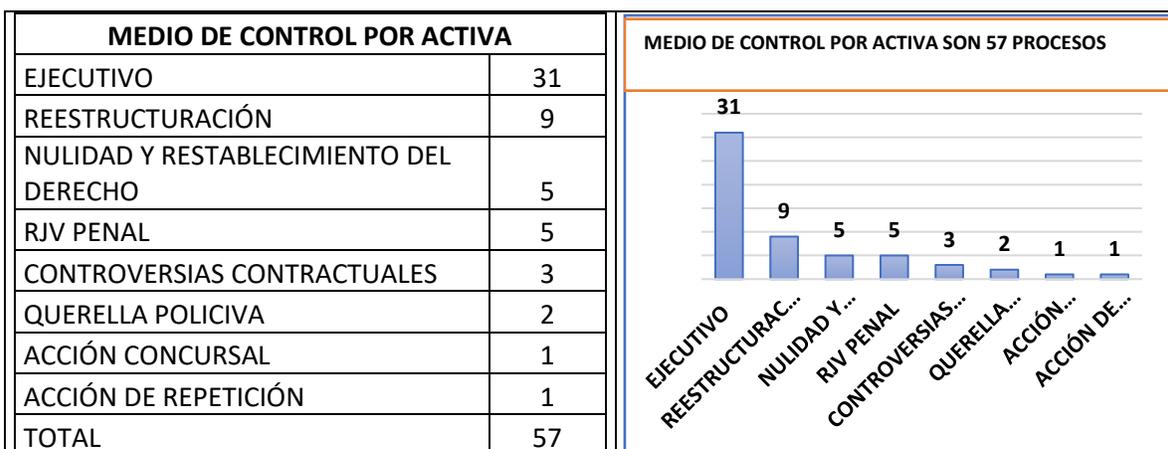
10.3. Medio de Control por Pasiva

Muestra todas las demandas que se tramitan en contra del IDEA y el medio de control o tipo de proceso del que se trata.



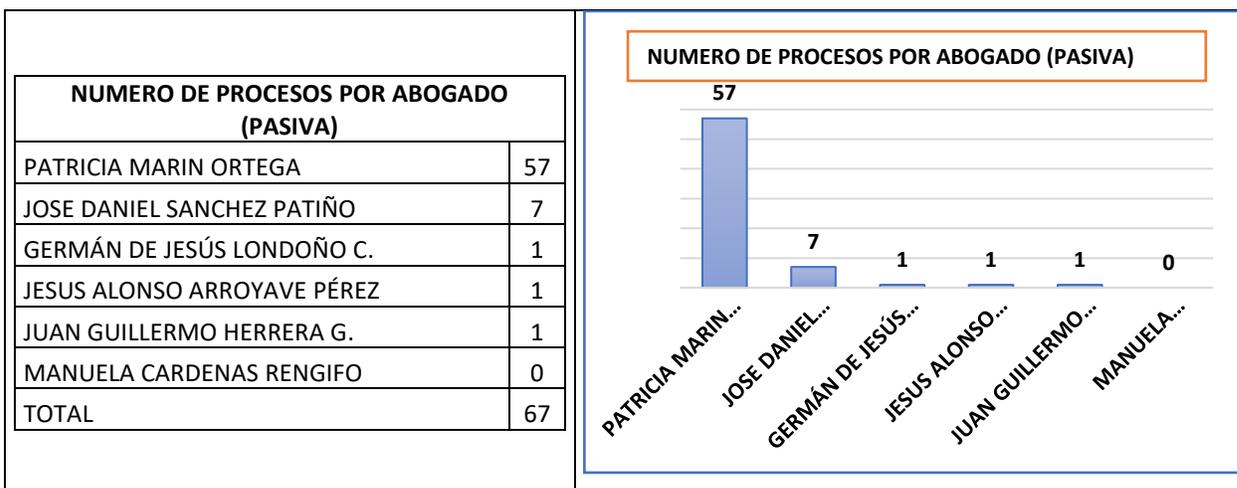
10.4. Medio de Control por Activa

Muestra todas las demandas que el IDEA ha interpuesto en contra de terceros, que son casi siempre clientes; también muestra el medio de control o tipo de proceso del que se trata.



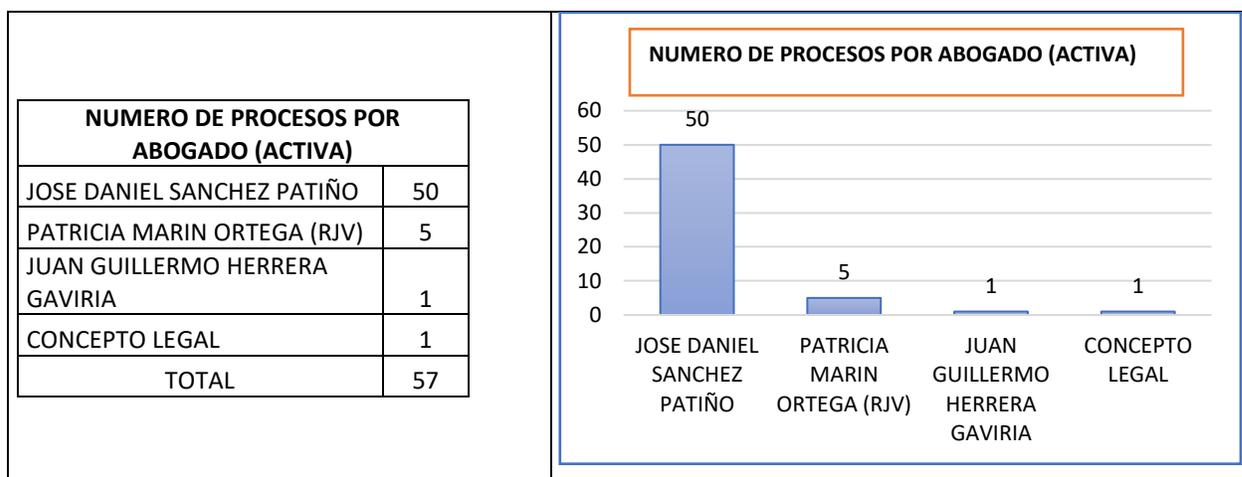
10.5. Numero De Procesos Por Abogado (Pasiva)

Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluida la acción de tutela que está en trámite en este momento.



10.6. Numero De Procesos Por Abogado (Activa)

Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluidos los procesos penales que están en trámite en este momento.



10.7. VALOR DE LAS PRETENSIONES

Aunque varios de los procesos tienen pretensiones indeterminadas, a la espera de que sea el juez del caso quien liquide oportunamente las mismas.

VALOR DE LAS PRETENSIONES		
UBICACIÓN DEL IDEA	TOTAL PRETENSIONES	No. PROCESOS
PASIVA HI	\$ 96.609.667.701	27
PASIVA OTROS	\$ 74.557.160.029	19
ACTIVA	\$ 54.658.396.245	41
PENAL	\$ 0	5
QUERELLANTE	\$ 0	2
TUTELADO	\$ 0	0
PASIVA INDETERMINADA	\$ 0	21
	\$ 225.825.223.975	

***Pasiva HI, se refiere a los procesos que tienen como fuente a Hidroituango.

10.8. CALIFICACIÓN (PROVISIÓN)

El registro del valor de las pretensiones se realizará teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso. El apoderado encargado de la representación judicial deberá realizar la remisión de la información del proceso a la Dirección de Contabilidad, de la siguiente manera:

I) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado informa el valor de las pretensiones para que el área financiera lo ajuste y proceda a hacer la respectiva provisión contable **PROBABLE**.

II) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones las cuales serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE MEDIA**.

III) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones que serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE BAJA**.

IV) Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), el apoderado registra valor 0. El área financiera no registra esta información.

REGISTRO VALOR DE LAS PRETENSIONES				
PROBABLE	Provisión contable	Gasto	Alta	más del 50%
POSIBLE MEDIA O BAJA	Pasivo contingente	Cuentas de orden	Media	Superior 25% y menor o igual al 50%
			Baja	Entre el 10 y 25%
REMOTA	Valor 0	No se registra contablemente	Remota	Inferior al 10%

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, se definirá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN REMOTA: Cuando el IDEA establezca que la obligación es remota, indica que la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad. La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el Instituto- IDEA- obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota, o pasa a ser posible o probable. Se considera Remota cuando la probabilidad de pérdida es inferior al 10%.

OBLIGACIÓN POSIBLE MEDIA O BAJA: Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, el IDEA revelará la obligación como un pasivo contingente. Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que el IDEA podría llegar a pagar al culminar el proceso, en la medida en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará en cuentas de orden contingentes. Dicha medición se revisará cuando exista nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable.

-Se considera la probabilidad de pérdida como MEDIA cuando es superior al 25% e inferior o igual al 50%).

-Se considera la probabilidad de pérdida como BAJA cuando está en el rango entre el 10% y el 25%.

OBLIGACIÓN PROBABLE: Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida. Deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. Se consideran probables cuando la probabilidad de pérdida es mayor al 50%.

La provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa TES. El factor de descuento (tasa TES) y el procedimiento a emplear por el profesional de la Dirección de Contabilidad para la respectiva provisión será remitida por la Subgerencia Financiera los primeros cinco (05) días hábiles de cada vigencia fiscal.

Las provisiones se revisarán cada 6 meses o cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar “la mejor estimación disponible”. Esta será el valor de la pretensión estipulada en la demanda (determinada), en caso de ser indeterminada será el valor estimando por el abogado de acuerdo con el análisis realizado de conformidad a los precedentes judiciales, sentencias proferidas dentro del proceso o demás conceptos razonables asumidos por el abogado.

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable, para determinar si la obligación continúa siendo probable, o pasa a ser posible o remota; cuando la obligación pase a ser posible o remota, se reversará la provisión.

PRETENSIONES		
UBICACIÓN DEL IDEA	TOTAL PRETENSIONES	No. PROCESOS
POSIBLE MEDIA	\$ 106.760.611.853	31
PROBABLE	\$ 4.053.446.922	4
REMOTA	\$ 63.740.222.283	11
INDETERMINADA	\$ 0	21
	\$ 174.554.281.058	67

10.9. PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, viene solicitando ser reconocido como víctima en los siguientes procesos penales, en los cuales está involucrado algún exfuncionario de la Entidad., esto por mandato del artículo 137 de la ley 600 de 200.

PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)		
AUTORES O PARTICIPES	DELITO INVESTIGADO	ULTIMA ACTUACIÓN
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Peculado por apropiación y otros delitos (Hidrotolima)	Indagación Previa
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación
LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA Y OTROS	contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (Hidroituango)	Sentencia Absolutoria, Está En Apelación
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO	interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación

11. PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INFORME

El presente informe fue aprobado por unanimidad por el comité de conciliación en sesión número 4 del 28 de febrero de 2024.

Atentamente,



PATRICIA MARIN ORTEGA
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA